



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2019 00225 00  
**Demandante:** Janett Méndez Monterroza  
**Demandado:** E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Se acepta impedimento - Se fija fecha de audiencia inicial

Vista la nota secretarial observa el Despacho, que mediante auto de 12 de julio de 2019<sup>1</sup>, la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, en su calidad de Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para continuar con el conocimiento del proceso, alegando el numeral 5<sup>o</sup> del artículo 141 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, toda vez que la apoderada del presente proceso Dra. Astrid Carolina Tulena Percy es apoderada sustituta dentro del proceso con radicación N<sup>o</sup> 2012-00077 (Silvia Rosa Escudero Barboza Vs Rama Judicial).

En atención a lo anterior, para el Juzgado indiscutiblemente, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

Así mismo, se observa que el presente proceso se encuentra en etapa para fijar fecha de audiencia inicial.

En ese sentido, advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 292.

<sup>2</sup> **Artículo 141. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

“(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”.

<sup>3</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o

Por otro lado, se advierte a folios 262-267 que la E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder a la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy, identificada con C.C N° 1.005.624.836 y T.P N° 211.435 del C.S. de la J.<sup>4</sup>

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º. Aceptar** el impedimento manifestado por la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, de conformidad con lo expuesto.

**2º.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 - 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**3º.** Reconocer a la Dra. **Astrid Carolina Tulena Percy**, identificada con C.C N° 1.005.624.836 y T.P N° 211.435 del C.S de la J., como apoderada de la E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo, en los términos y extensiones al poder conferido obrante a folio 268 del expediente.

**4º.** Por conducto de la Secretaría, ordenar a la Oficina Judicial de Sincelejo, la compensación que se requiere en estos casos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez

---

*del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"*

<sup>4</sup> Folio 268.